



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

RESOLUCION GERENCIAL N° 264 - 2020 - MPPA - GM

Aguaytía, 17 de setiembre del 2020

VISTO:

El Expediente externo N° 04520-2020, de fecha 06/08/2020, el Expediente interno N° 05982-2020, de fecha 16/09/2020, Informe N° 023-2020/GIO/SGESLO/MPPA-WGG de fecha 17/08/2020, Informe N° 020-2020-WKPSC/IP/SGESLO-MPPA-A de fecha 26/08/2020, carta N° 128-2020-GM-MPPA-A de fecha 27/08/2020, Carta N° 031-2020/PPM-MPPA.A de fecha 01/09/2020, Informe N° 116-2020-GIO/MPPA-A-DARJ de fecha 04/09/2020, el Informe Legal N° 448 - 2020-MPPA-A, de fecha 16/09/2020, demás recaudos que anteceden, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 2680- Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo II de la Ley 27972 – Ley Organiza de Municipalidades, señala que " Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local, son entes que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", radicando esta autonomía la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico, la autonomía confiere a los gobiernos locales, poderes de competencia, atribuciones y recursos para la gestión y administración de su respectiva circunscripción, sin injerencia de nadie;

Que, con Expedientes de vistos el cual contiene la Carta Notarial en el cual pone en conocimiento su voluntad unilateral de resolver de manera total el contrato de consultoría de obra N° 014-2019-GM-MPPA-A de fecha 10/08/2018. "Ampliación y Mejoramiento de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario de la ciudad de Aguaytía y centros poblados aledaños de la Provincia de Padre Abad, Región Ucayali", por el incumplimiento de la entidad en sus obligaciones esenciales, sirviendo esta comunicación de preaviso legalmente establecido;

Que, con Informe N° 023-2020/GIO/SGESLO/MPPA-WGG de fecha 17/08/2020 de la Gerencia de Infraestructura y Obras el cual contiene el Informe N° 002-2020-MPPA-A-GM-GIO-AL-JCMR de fecha 14/08/2020 donde se recomienda proponer al Consorcio Boquerón, someter la presente controversia a conciliar por encontrarse dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de la resolución de contrato de consultoría de obra N° 014-2019-GM-MPPA-A de fecha 10/08/2018. Asimismo señala la formalización de sus adendas al contrato principal sin modificar o pactar nueva tarifa;

Que, con Informe N° 020-2020-WKPSC/IP/SGESLO-MPPA-A de fecha 26/08/2020 de la Ingeniero de Planta a la Sub Gerencia de Ejecución, Supervisión y Liquidación, donde concluye que la adenda de la supervisión es por 83 días calendarios es consecuencia de la suma de las ampliaciones de plazo N° 02,03,04 y 05, aprobados mediante Resolución de Alcaldía. Asimismo señala que corresponde aprobar y/o pactar con el Consorcio Boquerón, encargada de la Supervisión de la Obra en referencia una nueva tarifa diaria, la misma que fue calculada que asciende la suma de S/. 4,339.96 (cuatro Mil Trescientos Treinta y nueve con 96/100 soles). Por lo que recomienda que se traslade al órgano encargado de la conciliación, como la propuesta que tiene la entidad;

Que, con Carta N° 128-2020-GM-MPPA-A de fecha 27/08/2020 el Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Padre Abad autoriza proceder a la conciliación extrajudicial, respecto a la suscripción de la adenda de contrato según informe técnico;

Que, con Carta N° 031-2020/PPM-MPPA.A de fecha 01/09/2020 de fecha 01/09/2020 el Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial Padre Abad señala que no se ha podido concretar una solución al petitorio de la empresa Consorcio Boquerón;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

Que, con relación a lo indicado por el CONSORCIO BOQUERÓN, (SUPERVISOR), corresponde precisar que el procedimiento para la Resolución de Contrato, se encuentra regulado en los artículos 135° y 136° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, Decreto Supremo N°350-2015-EF para el caso de obras, modificado por Decreto Supremo N°056-2017-EF que modificó el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF;

Que, con Informe N° 116-2020-GIO/MPPA-A-DARJ de fecha 04/09/2020 de la Gerencia de Infraestructura y obras – MPPA concluye haber agotado la medida conciliatoria por lo que recomienda iniciar el trámite de resolución de contrato, todo ello en mérito al Informe legal del asesor legal de la Gerencia de Infraestructura y obra la cual señala lo siguientes:

PRIMERO. - Que, la SUB GERENCIA DE EJECUCIÓN, SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS; en calidad de área usuaria tramite LA ADENDA DEL CONTRATO, por los treinta y nueve (39) días calendarios de trabajos efectivos de supervisión de obra, a consecuencia de la sumatoria de las ampliaciones de plazo N° 02, 03, 04 y 05, aprobados mediante Resolución de Alcaldía, en concordancia con el ARTÍCULO 34.4 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, que se han visto paralizados por efecto del Estado de Emergencia Nacional, declarado por el DECRETO SUPREMO N°044-2020-PCM. Seguidamente cumpla con remitir a la GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS, para que este eleve a GERENCIA MUNICIPAL, y este a su vez comunique a GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA, PROCURADURÍA PÚBLICA Y ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL, para que dentro de sus atribuciones y funciones procedan a actuar conforme a ley. Bajo responsabilidad.

SEGUNDO. - Que, la SUB GERENCIA DE EJECUCIÓN, SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS; en calidad de área usuaria emita a trámite la RESOLUCIÓN TOTAL DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA por hechos sobrevenientes al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato. Seguidamente cumpla con remitir a la GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS, para que este eleve a GERENCIA MUNICIPAL, y este a su vez comunique a GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA, PROCURADURÍA PÚBLICA Y ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL, para que dentro de sus atribuciones y funciones procedan a actuar conforme a ley. Bajo responsabilidad;

Que, de los documentos señalados líneas arriba, se debe indicar que de conformidad con lo previsto en el primer párrafo del artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado, Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreveniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes;

Que, en esa misma línea, para el caso de contratos de obra, el artículo 135° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el contratista puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente con el pago y/u otras obligaciones esenciales a su cargo, pese a haber sido requerida conforme al procedimiento establecido en el artículo 136. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreveniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato;

Que, así, de las disposiciones señaladas en los párrafos precedentes, se desprende que la Resolución Total del Contrato puede ser solicitada por cualquiera de las partes, y solo resulta procedente cuando dicha solicitud es motivada por una situación o circunstancia que imposibilite de manera definitiva la continuación de la vigencia del contrato;

Que, en ese sentido, el artículo 136° del citado Reglamento establece que: Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada debe requerir mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. Dependiendo del monto contractual de la obra, el





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días. En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación. La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe debe precisar con claridad qué parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total; de ello se desprende que, el hecho o la circunstancia invocada como causa generadora de la Resolución total del Contrato debe estar adecuadamente acreditada y sustentada por el consultor, la Entidad evalúa la pertinencia de otorgar la Resolución Total del Contrato;

Que, con Informe N° 448-2020-MPPA-A-GAJ de fecha 16/09/2020 la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que los entes administrativos responsables antes referidos, han evaluado los aspectos normativos y técnicos respecto a las pretensiones señaladas en la Carta Notarial de fecha 18/08/2020 referente a la resolución total del contrato de consultoría de obra N° 014-2019-GM-MPPA-A de fecha 10/08/2018. "Ampliación y Mejoramiento de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario de la ciudad de Aguaytia y centros poblados aledaños de la Provincia de Padre Abad, Región Ucayali" que es objeto de pronunciamiento; habiéndose emitido los respectivos informes técnicos, opinando la procedencia de tales extremos, y no encontrándose opinión desfavorable o contraria en la parte técnica; documentos que determinan que la Gerencia de Asesoría Jurídica OPINE que, debe proceder con la resolución total del **contrato de consultoría de obra N° 014-2019-GM-MPPA-A de fecha 10/08/2018**. "Ampliación y Mejoramiento de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario de la ciudad de Aguaytia y centros poblados aledaños de la Provincia de Padre Abad, Región Ucayali", conforme a lo señalado por la Gerencia de Infraestructura y Obras;

Que, estando a las consideraciones expuestas y en merito a la Resolución de Alcaldía N° 192- 2020-MPPA-A de fecha 03/08/2020, que delega las atribuciones administrativas, Propias del despacho de Alcaldía al Gerente Municipal, emitida en virtud al Artículo 20° inciso 20) de la Ley N° 27972 – "Ley Orgánica de Municipalidades";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA RESOLUCION TOTAL DEL CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 014-2019-GM-MPPA-A de fecha 10/08/2018, suscrito con el **CONSORCIO BOQUERON**, integrado por Virgen de Suyapa Contratistas Generales E.I.R.L (40%) identificado con RUC N° 20393345188, y Regner Alfonso Basurco Jimenez (30%) con RUC 10081918711, y Albert Guevara Jimenez (30%) con RUC 10073220616, debidamente facultados mediante constitución de consorcio legalizado con fecha 03/08/2018, representado legalmente por el SR. MANUEL FERNANDEZ VASQUEZ identificado con DNI N° 00012345, para el contrato de consultoría de obra N° 014-2019-GM-MPPA-A de fecha 10/08/2018. Denominado "Ampliación y Mejoramiento de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario de la ciudad de Aguaytia y centros poblados aledaños de la Provincia de Padre Abad, Región Ucayali", en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al domicilio legal del **CONSORCIO BOQUERON**.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia de Infraestructura y Obras conforme a sus atribuciones, realizar las acciones administrativas correspondientes según normativa.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a Secretaría General de esta entidad la distribución y notificación de la presente Resolución Gerencial.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
AGUAYTIA
[Signature]
Lic. Abel VILSON ARMANDO MEGO FUENTES
GERENTE MUNICIPAL